



Ayuntamiento de Oropesa

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	18 de marzo de 2019
Duración	Desde las 19:30 hasta las 20:05 horas
Lugar	SALON DE PLENOS MUNICIPAL
Presidida por	Juan Antonio Morcillo Reviriego
Secretario	María del Carmen Ruíz Marín

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
04147823A	Alejandro Suela Sánchez	SÍ
20253474L	Concepción Rubio Hernández	SÍ
04200733J	David Fernández Moreno	SÍ
04150595S	José Manuel Sánchez Arroyo	SÍ
02092562E	Juan Antonio Morcillo Reviriego	SÍ
46935434R	Juan José Dorado Herrero	SÍ
04198943V	Manuel Alejandro Cisneros Barrero	SÍ
04200359F	Susana Gallardo Del Cerro	NO
04206968S	Susana García Pérez	NO
04155080S	Teresa Fernández Blanco	SÍ
70410571G	Teresa de Jesús Moro Nava	SÍ



Ayuntamiento de Oropesa

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Junto con la notificación de la convocatoria, se ha remitido copia del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela, de fecha 12 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Morcillo Reviriego, pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria.

No se formula observación alguna, por lo que se considera aprobada el acta de la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela, de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- ADOPCION DE ACUERDOS EN RELACION AL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL - EXPEDIENTE 75/2008 -- G 352/2018

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Toma la palabra el Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego, y explica que el expediente relativo al Plan de Ordenación Municipal ha estado a la espera de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Asimismo expone que existen dos alegaciones pendientes que no fueron respondidas, y sobre las que se ha emitido informe de secretaría-intervención, del siguiente contenido:

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE ALEGACIONES NO CONTESTADAS DEL ÚLTIMO PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL POM

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Plan de Ordenación Municipal de Oropesa y Corchuela, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2019 en lo relativo a:

Que se emita informe por Secretaría-Intervención sobre existencia de alegaciones pendientes de contestación tras la última exposición pública efectuada, presentación o no en plazo, y procedencia de contestación de las mismas.

Emito el siguiente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Oropesa

PRIMERO. Con fecha 5 de junio de 2017, se aprueba el documento denominado Plan de Ordenación Municipal de Febrero de 2017, modificado como consecuencia de las indicaciones expresadas por la Comisión Provincial (con competencias en materia de urbanismo) de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento, en su informe de fecha 15 de diciembre de 2016.

Asimismo, se acuerda someter a información pública de 45 días el expediente.

SEGUNDO. En fecha 11 de julio de 2017 se efectúa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de anuncio que inicia al día siguiente el plazo de información pública, y se presentan en el Ayuntamiento numerosas alegaciones que constan en el expediente, con un total de diez escritos.

TERCERO. En fecha 9 de enero de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela contesta a ocho de las diez alegaciones y aprueba inicialmente el Plan de Ordenación Municipal con las modificaciones introducidas tras el periodo de información pública acordado, y acuerda asimismo el envío del Plan de Ordenación Municipal a la Consejería de Fomento con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

CUARTO. En concreto, son contestadas las siguientes alegaciones:

ALEGACION PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL. OROPESA Y CORCHUELA			
Nº	Interesado	Objeto	Nº registro
1	Javier Benito Lázaro	Error en el plano OD.01	2327
2	María Filomena Alía Ramos	Error en el plano OD.01, en unidad UA.10	2379
3	Pedro Javier Alía Ramos	Error en el plano OD.01, en unidad UA.10	2380
4	María de los Angeles Alía Ramos	Error en el plano OD.01, en unidad UA.10	2328
5	María Jesús Alía Ramos	Error en el plano OD.01, en unidad UA.10	2329
6	Alejandro y Juan José Alía Ramos	Error en el plano OD.01, en unidad UA.10	2330
7	Germán Gamazo Hohenlohe	Sectores 15.A,15.B, 16 y 17.A	2385
8	José Antonio Avila Jiménez	Unidad UA.09	2400

QUINTO. No son contestadas las siguientes alegaciones:

-De María del Pilar Marcos Marcos, escrito presentado en el Registro General de la Subdelgación del Gobierno en Almería en fecha 4 de septiembre de 2017, registro de entrada en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela de fecha 13 de septiembre de 2017, número 2478.

- De Juan Luis Trigueros Castaño, escrito presentado en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela de fecha 13 de septiembre de 2017, registro de entrada 2473

FUNDAMENTOS

PRIMERO. El apartado 2 del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el cómputo de plazos, establece lo siguiente

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.



Ayuntamiento de Oropesa

SEGUNDO. El plazo de presentación de alegaciones que se inició el día 12 de julio de 2017, finalizó a los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, por lo que la fecha fue, sin contar festivos nacionales (15 de agosto), sábados y domingos, el día 13 de septiembre de 2017, incluido en dicho plazo.

Y ello sin contar la existencia de algún festivo local que no coincidiera con los días excluidos del cómputo, lo que no consta, y ampliaría el plazo en los días correspondientes.

En cualquier caso, esto último no afectaría a las alegaciones presentadas, puesto que las dos últimas estarían incluidas en el plazo concedido.

TERCERO. La exclusión del cómputo de los sábados es una novedad con respecto a la legislación anterior, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aplicando esta ley anterior, el plazo terminaría el día 1 de septiembre de 2017, considerándose fuera de plazo las dos alegaciones no contestadas.

CUARTO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Disposición transitoria tercera, Régimen transitorio de los procedimientos, establece

a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Atendiendo a que se trata de un expediente que fue iniciado en 2008, se podría argumentar la aplicación de la normativa prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por tanto, en el cómputo de los plazos se incluirían los sábados, considerándose correcta la finalización del plazo el día 1 de septiembre de 2017.

QUINTO. No obstante, aunque existe este argumento, la que suscribe considera más correcta la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las siguientes razones:

- *La aprobación del Plan de Ordenación Municipal de "Febrero de 2017" se produce el día 5 de junio de 2017, cuando se acuerda el sometimiento a un periodo de información pública que motiva las alegaciones, y en este momento ya estaba en vigor la ley 39/2015, de 1 de octubre, y era plenamente conocida la nueva regulación.*

Tras la finalización de dicho plazo, se elevó el expediente al Pleno conjuntamente con las alegaciones, y fue objeto el Plan de Ordenación Municipal de aprobación inicial y traslado a la Consejería de Fomento para su aprobación definitiva.

Por tanto, la tramitación administrativa completa se llevó a cabo dentro de la aplicación de la nueva legislación, independientemente de que anteriormente se hubieran realizado aprobaciones iniciales, el POM se modificó y hubo que retrotraer el procedimiento al inicio.

- *No se especifica en el anuncio ni en ningún otro documento la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que se produce una situación de inseguridad jurídica al aplicar esta legislación anterior, que finalmente puede llevar a error por parte de los interesados, habida cuenta además de que la nueva ley había sido aprobada dos años antes, y por tanto, hacía algo menos de dos años que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre no estaba en vigor.*

- *En caso de duda, la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resulta más beneficiosa para los interesados, por establecer una forma de cómputo del plazo que alarga la finalización, y ante la posibilidad de causar indefensión a los mismos, conviene tener en cuenta que la aplicación más beneficiosa no produce ninguna irregularidad (aunque no procediera), pero lo contrario, la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de*



Ayuntamiento de Oropesa

noviembre, de ser considerada incorrecta en vía judicial, sí generaría efectos, ya que de lo que se trata es de contestar o no las alegaciones presentadas, y por tanto de vulnerar la participación de los interesados.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. En definitiva, lo que resulta aplicable es considerar dentro de plazo y contestar como proceda a las dos alegaciones siguientes:

-De María del Pilar Marcos Marcos, escrito presentado en el Registro General de la Subdelgación del Gobierno en Almería en fecha 4 de septiembre de 2017, registro de entrada en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela de fecha 13 de septiembre de 2017, número 2478.

- De Juan Luis Trigueros Castaño, escrito presentado en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela de fecha 13 de septiembre de 2017, registro de entrada 2473

SEGUNDO. Tras ello, siempre y cuando las modificaciones introducidas tras la última exposición pública no sean consideradas sustanciales (lo que obligaría a abrir previamente un nuevo trámite de exposición pública sobre las mismas), lo cual debe justificarse en el expediente mediante el correspondiente informe, procedería aprobar inicialmente el POM, y remitir el expediente a la Consejería de Fomento para su aprobación definitiva y publicación.

Este es mi criterio, que someto a otra opinión más fundada en Derecho.

No obstante, la Corporación actuará como estime oportuno.

Seguidamente el Alcalde expone que contestando a las alegaciones no contestadas anteriormente, se hace una interpretación más favorable a los alegantes.

Tras esto, la aprobación del Plan de Ordenación Municipal corresponde al Ayuntamiento, y se manda a la Junta para la aprobación definitiva.

En la actualidad, se están atendiendo a dos normas en el municipio, las Normas Subsidiarias y el nuevo Plan de Ordenación. Una vez aprobado el Plan de Ordenación Municipal, sólo se atenderá a lo determinado en éste último.

A continuación, el Alcalde procede a la lectura de la propuesta de acuerdo obrante en el expediente, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ALCALDÍA EXPEDIENTE 75/2008 G352/2018 RELATIVO A APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

Juan Antonio Morcillo Reviriego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Plan de Ordenación Municipal de Oropesa y Corchuela (75/2008, G352/2018), vista la tramitación realizada, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda con base en los siguientes



Ayuntamiento de Oropesa

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El expediente relativo a la tramitación del Plan de Ordenación Municipal se inició en el año 2008, y ha sido objeto desde entonces de tramitación administrativa, obrante en una numerosa documentación existente en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela.

SEGUNDO. Con fecha 5 de junio de 2017, se aprueba el documento denominado Plan de Ordenación Municipal de Febrero de 2017, modificado como consecuencia de las indicaciones expresadas por la Comisión Provincial (con competencias en materia de urbanismo) de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento, en su informe de fecha 15 de diciembre de 2016.

Asimismo, se acuerda someter a información pública de 45 días el expediente.

TERCERO. En fecha 11 de julio de 2017 se efectúa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de anuncio que inicia al día siguiente el plazo de información pública, y se presentan en el Ayuntamiento numerosas alegaciones que constan en el expediente.

CUARTO. En fecha 9 de enero de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela contesta a las alegaciones y aprueba inicialmente el Plan de Ordenación Municipal con las modificaciones introducidas tras el periodo de información pública establecido, y acuerda asimismo el envío del Plan de Ordenación Municipal a la Consejería de Fomento con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

QUINTO. Para resolver sobre su aprobación definitiva, la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento requiere que se complete la tramitación del expediente mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2018, registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2018 número 488.

Asimismo el Servicio de Planeamiento de la citada Dirección Provincial remite informe de 8 de mayo de 2018 sobre cuestiones a subsanar, en documento de fecha 9 de mayo de 2018, registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2018, número 1122.

SEXTO. Con fecha 3 de octubre de 2018, registro de entrada 2323, se recibe en el Ayuntamiento informe desfavorable de la Dirección General De Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento y requerimiento de subsanación de los conceptos mencionados en dicho documento.

SÉPTIMO. En fecha 5 de noviembre de 2018, registro de salida 1032 se contesta al requerimiento de la Dirección General de Carreteras y Transportes, mediante informe justificativo y Anexo 2 sobre el Plan de Ordenación Municipal.

OCTAVO. Con documento de fecha 18 de diciembre de 2018, registro de entrada en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela de fecha 21 de diciembre de 2018, número 3092, se recibe informe favorable de la Dirección General De Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento.



Ayuntamiento de Oropesa

NOVENO. Con fecha 4 de febrero de 2019, registro de entrada 287, se recibe en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela informe de fecha 4 de febrero de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Tajo en relación al Plan de Ordenación Municipal de Oropesa y Corchuela.

DÉCIMO. En fecha 1 de marzo de 2019, registro de entrada número 531, se presenta el Arquitecto redactor, Ignacio Álvarez Ahedo, un ejemplar completo del Plan de Ordenación Municipal de Oropesa y Corchuela, adecuado a las determinaciones del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de febrero de 2019, así como a las observaciones del requerimiento de la Consejería de Fomento de 8 de mayo de 2018.

UNDÉCIMO. En fecha 8 de marzo de 2019, en virtud de la solicitud de alcaldía, se emite informe de secretaría-intervención sobre procedencia de contestación de dos alegaciones no respondidas en el Pleno de fecha 9 de enero de 2018.

DUODÉCIMO. En fecha 13 de marzo de 2019, el Arquitecto Municipal emite informe relativo a inexistencia de modificaciones sustanciales en la nueva redacción técnica, como consecuencia de la tramitación administrativa tras el último periodo de información pública.

DÉCIMO TERCERO. En fecha 13 de marzo de 2019, la secretaria-interventora emite informe-propuesta, que se recoge en la presente propuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 17, 18, 24, 30, 31, 34, 36, 37 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.
- Los artículos 37 a 49, 131 a 136, 157 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre. **[En todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo].**
- Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, el Pleno, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



Ayuntamiento de Oropesa

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones al Plan de Ordenación Municipal (POM).

Vista la existencia de alegaciones pendientes de contestación, presentadas en virtud del trámite de información pública iniciado al día siguiente de la publicación efectuada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 11 de julio de 2017, y teniendo en cuenta el informe de secretaría-intervención de fecha 11 de marzo de 2019, se procede a resolver las alegaciones, en los siguientes términos.

1. ALEGACIÓN PRESENTADA EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REGISTRO DE ENTRADA EN AYUNTAMIENTO DE OROPESA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NÚMERO 2478.

Vista la alegación presentada por María del Pilar Marcos Marcos, con DNI 06886912E, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Almería en fecha 4 de septiembre de 2017, registro de entrada en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela de fecha 13 de septiembre de 2017, número 2478.

Resumen de la alegación

La interesada alega en relación con las afecciones del ferrocarril de la línea de alta velocidad en el tramo Oropesa-límite de la provincia de Toledo.

Añade que existe una incertidumbre sobre la ejecución de estos tramos de líneas de ferrocarril que derivan en perjuicios a los ciudadanos, al suponer clasificaciones de suelo que afectan al derecho de propiedad.

Indica que no se aporta en el procedimiento del POM un estudio de alternativas, que entiende que no se debería obviar por el hecho de que existe un informe de sostenibilidad ambiental en la tramitación del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes.

Solicita que se efectúe una nueva información pública incorporando las alternativas correspondientes, y se acuerde por el Ayuntamiento la impugnación de las obligaciones impuestas por ADIF o se excluya la incorporación del trazado indicado.

Contestación

Visto que dicha alegación fue presentada en similares términos por la interesada, en fecha 2 de abril de 2013, registro de entrada 903, siendo contestada en sesión plenaria de fecha 4 de octubre de 2013, siendo desestimada la alegación fundamentado ello en que se trata de un trazado propuesto por el Ministerio, y no es posible en el Plan de Ordenación proponer otro.

Teniendo en cuenta que la clasificación del suelo objeto de esta alegación es consecuencia de las afecciones derivadas de un proyecto de ámbito nacional que afecta al trazado de nuevas infraestructuras de comunicaciones ferroviarias.

La definición de estos espacios supone la existencia de una importante afección al municipio, limitando evidentemente el régimen de uso y utilización de estas zonas y los posibles desarrollos en un futuro. Esta circunstancia es similar a otras que pueden surgir en aplicación de legislación sectorial, que el Plan de Ordenación Municipal está obligado a recoger, como son las



Ayuntamiento de Oropesa

limitaciones por razón de afecciones de carreteras, ferrocarril, cauces, arqueológicas, de defensa, protección ambiental, etc.

Y estas afecciones son consecuencia de los informes sectoriales que se producen a lo largo de todo el proceso de tramitación del POM. Por este motivo el POM ha mantenido las clasificaciones derivadas de los informes sectoriales a lo largo del proceso como se puede ver en todo el procedimiento de redacción de los documentos elaborados a lo largo de la tramitación y del ajuste del mismo a cada uno de los informes sectoriales emitidos, como no puede ser de otra forma.

La redacción de alternativas de un POM debe versar sobre las posibilidades de nuevos desarrollos urbanos, pero es imposible que este documento plantee nuevas alternativas de todas las infraestructuras o afecciones de otras administraciones, ya que deben ser estas en el uso de sus propias competencias las que efectúen. El POM de Oropesa no puede plantear, en el proceso de tramitación del mismo, distintas alternativas a los trazados de las autovías, carreteras o ferrocarriles, ya que la competencia reside en estas administraciones estatales o autonómicas, y deben ser estas las que planteen dichas alternativas en los correspondientes procedimientos, y en los plazos habilitados para ello.

La única posibilidad de alterar un trazado aprobado para la línea del ferrocarril citada en la alegación se debería haber formulado en el periodo de información pública del procedimiento de ADIF, bien sea por el propio Ayuntamiento o por los particulares afectados.

Conclusión

Se desestima la alegación

2. ALEGACIÓN PRESENTADA EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, NÚMERO 2473.

Vista la alegación presentada por Juan Luis Trigueros Castaño, con DNI 04178591C, en el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela en fecha 13 de septiembre de 2017, registro de entrada 2473.

Resumen de la alegación

El interesado indica que es propietario de las parcelas 85, 86 y 116 del polígono 6 del catastro de rústica del municipio, y que cuentan con la clasificación de suelo urbanizable, SAU-15 y 16B, en las actuales NNSS con un uso global industrial. Indica que dicho SAU fue dividido en dos subsectores SAU-15A y SAU-15B, habiéndose empezado las obras de urbanización del sector 15B.

Añade que el POM incluye su propiedad dentro del LIC y ZEPa de la Red Natura 2000, pero indica que el documento no ha tenido en cuenta las condiciones físicas del terreno, y considera que este terreno no podrá acoger las especies catalogadas en la Directiva citada. Ante esto indica que se limita el crecimiento de las futuras necesidades del municipio.

Solicita que se reconsidere la clasificación de las parcelas 85, 86 y 116, y propone una ordenación alternativa, y sugiere la suscripción de un convenio con el Ayuntamiento y/o Consejería, según el TR2010.



Ayuntamiento de Oropesa

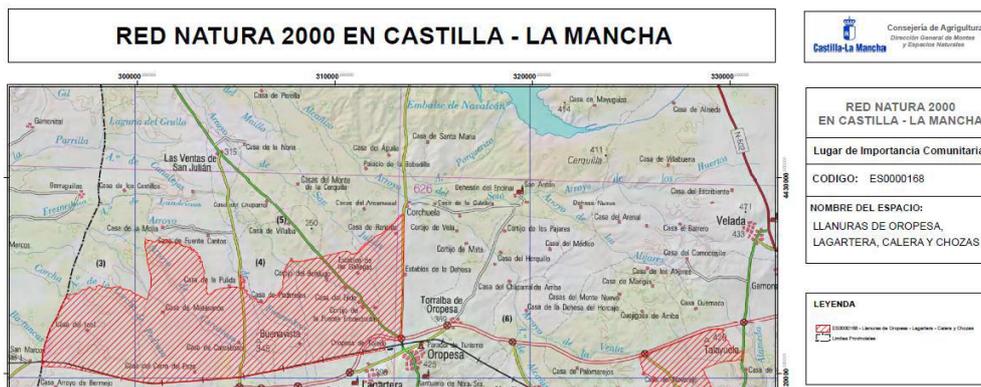
Contestación

La clasificación del suelo objeto de esta alegación es consecuencia de la calificación de esta zona como Zona Especial Protección por Decreto 82/2005 de 12 de julio, en el que se declaran 36 zonas sensibles, y por el posterior Decreto 20/2017, de 28 de febrero, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 7 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), se propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de 10 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y se modifican los límites de 8 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como de la Resolución de 23/03/2015, de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, por la que se someten al trámite de información pública los expedientes de: Aprobación de los planes de gestión de 7 espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y la consiguiente declaración como zonas especiales de conservación (ZEC) de los lugares de importancia comunitaria (LIC), y tramitación y aprobación de propuestas de modificación y ajustes de límites de diversos espacios de la Red Natura 2000.

Las zonas afectadas ocupan una superficie muy elevada del término municipal de Oropesa, como se puede ver en la siguiente imagen del documento redactado por el Ministerio de Agricultura.



La delimitación anterior modifica levemente la existente con anterioridad y que se puede ver en la siguiente imagen, proveniente de la documentación redactada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la Red Natura 2000.





Ayuntamiento de Oropesa

La definición de estos espacios como LIC o ZEPA supone la existencia de una importante afección al municipio, limitando evidentemente el régimen de uso y utilización de estas zonas y los posibles desarrollos en un futuro. Esta circunstancia es similar a otras que pueden surgir en aplicación de legislación sectorial, que el Plan de Ordenación Municipal está obligado a recoger, como son las limitaciones por razón de afecciones de carreteras, ferrocarril, cauces, arqueológicas, de defensa, etc.



Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO
AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

FECHA	30 de agosto de 2012	DESTINATARIO	AYUNTAMIENTO DE OROPESA
SU REFERENCIA			Plaza del Navarro, nº 9
NUESTRA REFERENCIA	PLA-SC-10-0126- GMC/AMN		45.560 – OROPESA TOLEDO
ASUNTO	Información complementaria al Informe de Sostenibilidad Ambiental		

Revisado el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente al plan “**POM DE OROPESA Y CORCHUELA (Exp. PLA-SC-10-0126)**”, situado en el término municipal de **Oropesa y Corchuela (Toledo)**, cuyo órgano promotor es AYUNTAMIENTO DE OROPESA Y CORCHUELA, es necesario que se remita, para poder continuar la fase de Inicio de Información Pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental, una copia digital y otra impresa de la siguiente información complementaria:

El Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por el Decreto 242/2004, de 27 de julio, establece en el artículo 5 apartado b que se adscriban como Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Natural, entre otros, los terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas y los terrenos que presenten hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial:

•Se ha planteado el desarrollo de 4 sectores industriales SUB S-15, SUB S-16-A, SUB S-16-B y SUB S-17 al norte del casco urbano utilizando el acceso al término municipal por la N-V. Dentro de esta planificación se considera no ajustados a la normativa de Suelo Rústico la situación de los sectores SUB S- 16-A, SUB S-16-B, debido a que se sitúan en terrenos que estarían adscritos como Suelo Rustico No Urbanizable de Protección Natural, por estar incluidos en la LIC-ZEPA Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas. Apareciendo como suelo urbanizable en los mapas presentados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, véase mapa “OD 01 00 Clasificación y Calificación.pdf” y “OD 02 01 Calificación 2000.pdf”, por lo que se considera como alternativa más adecuada la modificación de su emplazamiento al este de la carretera CM-5150, junto a los otros dos sectores.

•Los hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial definidos como tales por la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, situados al sur del casco urbano, también deben ser catalogados como Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Natural. Con el Documento de Referencia se les adjuntó copia del mapa aclaratorio anexo al informe del Servicio Provincial de la Dirección General de Áreas Protegidas v Biodiversidad, donde se delimitaban éstos hábitats.

A este respecto conviene recoger (en la anterior imagen) que en el requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de agosto de 2012 al Informe de Sostenibilidad Ambiental se especificaba que estos terrenos (sectores situados al norte de la población) deberían ser



Ayuntamiento de Oropesa

clasificados como suelo rústico no urbanizable de protección natural. Tal aspecto era consecuencia del documento remitido a dicha Consejería, redactado en febrero de 2012, en el que el Plan de Ordenación Municipal mantenía las mismas clasificaciones del suelo existentes en las NNSS, y por tanto mantenía los mismos sectores de suelo industrial en esta zona.



Como consecuencia de este requerimiento se tuvo que modificar la clasificación de esta zona, suprimiendo los sectores que estaban dentro de las zonas declaradas como LIC-ZEPA y que no contaban con planeamiento aprobado. De esta forma se modificó el documento, incluyéndose el suelo protegido demandado por la Consejería de Medio Ambiente, según la siguiente imagen:



Este último documento fue objeto de información pública según el Diario Oficial de 31 de enero de 2013. En este periodo no consta que se presentara una alegación sobre el aspecto que ahora nos ocupa.

El documento fue objeto de una nueva información pública (DOCM 11.07.2017) surgida como consecuencia de las modificaciones introducidas al documento en relación con el requerimiento de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento de 16 de diciembre de 2016, en el que se indicaba:



Ayuntamiento de Oropesa

Por último, se recuerda que, al haberse producido algunas modificaciones en la clasificación de suelo con respecto al documento sometido a información pública, al menos debe aportarse copia compulsada de la notificación del acuerdo de aprobación inicial a cada uno de los interesados personados en las actuaciones, conforme al artículo 36.2 del TRLOTAU. Se recuerda, así mismo, la conveniencia de repetir la información, de acuerdo con el pronunciamiento del TSJCLM al respecto.

No obstante en el citado requerimiento no se efectuaba ninguna observación con respecto a la clasificación de la zona correspondiente a los sectores industriales.

Por este motivo el POM ha mantenido las clasificaciones derivadas de los informes sectoriales a lo largo del proceso, y si no hubiera existido ningún informe en contra del mantenimiento de los sectores industriales de las NNSS se habrían mantenido estos, como se puede ver en el documento redactado en el año 2012. El resto de documentos redactados son consecuencia del largo proceso de tramitación y del ajuste del mismo a cada uno de los informes sectoriales emitidos, como no puede ser de otra forma.

Los argumentos expuestos por el interesado en su escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, registro de entrada 2473, versan fundamentalmente sobre lo siguiente:

- Rebaten la aptitud del terreno para considerarse como apto para acoger un hábitat protegido
- Se hace referencia al procedimiento de afección de los LIC y ZEPAs por la normativa de aplicación, tanto en cuanto a la participación de los interesados en el procedimiento, como a los criterios objetivos para su determinación
- Se incluye argumentos relativos a limitación en el contenido del derecho de propiedad que genera derecho a indemnización.
- Se aporta informe Ambiental elaborado por Técnicos, en el que se concluye sobre la no existencia de motivos ambientales para recalificar el suelo de las parcelas 85, 86 y 116 del polígono 6 de Oropesa.

No obstante, hay que concluir que dichos argumentos, por adecuados que puedan plantearse por el interesado, no pueden enervar la modificación de la clasificación del suelo que el Plan de Ordenación Municipal recoge respecto de las parcelas que se alegan por el interesado, puesto que el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela no es el órgano competente para decidir sobre dichas cuestiones (lo que se ha acreditado en el expediente de forma expresa, en virtud del requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de agosto de 2012 antes transcrito), cuestiones que debieron alegarse por el interesado en los procedimientos administrativos que llevaron a la aprobación de dicha normativa, o en su defecto, en los procedimientos judiciales contra la misma, y que atañen a la competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, el Plan de Ordenación Municipal recoge determinaciones previstas en la legislación de carácter general que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene aprobada, y que exceden del ámbito concreto del municipio de Oropesa y Corchuela.



Ayuntamiento de Oropesa

Lo contrario, sería por parte del Plan de Ordenación Municipal incurrir en un supuesto de nulidad por infringir una disposición de carácter general, por lo que desde un punto de vista estrictamente legal, no es posible acceder a la petición del reclamante.

Como forma de además ilustrar la cuestión relativa a la inclusión de las parcelas dentro de la delimitación como ZEPA, se puede acceder a la información prevista en la siguiente web:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgapfyen/rednatura2000/liczepaES0000168>

En dicha página se ofrece toda la información relativa a espacio ZEC-ZEPA: Calera y Chozas, Calzada de Oropesa, Herrerueta de Oropesa, Lagartera y Oropesa (Toledo), y se indica que “esta zona es de **gran importancia para la aves esteparias así como para anfibios** debido a la abundancia de charcas con vegetación natural que constituyen un hábitat ideal para estas especies”.

El plan de gestión consta de los siguientes documentos:

Documento 1: Diagnóstico del espacio Red Natura 2000

Contiene la descripción de los valores naturales y socioeconomía del espacio.

Documento 2: Objetivos y medidas de conservación

Es el documento más relevante del Plan de Gestión, en el que se recogen entre otros apartados: objetivos del plan de gestión, medidas y actuaciones contempladas para la conservación de los tipos de hábitat y especies de interés comunitario, la zonificación del territorio, la regulación de usos y actividades para cada una de las zonas, y el programa de seguimiento, conforme a las directrices para la elaboración de los planes de gestión en Castilla-La Mancha.

Documento 3: Participación ciudadana

En él se recoge el proceso de participación pública que ha tenido lugar para la elaboración del Plan de Gestión, así como el resumen del procedimiento de información pública y audiencia a los interesados.

Documento 4: Información cartográfica

El documento 4 “Información cartográfica”, recoge el listado de parcelas incluidas en el ámbito territorial del espacio Natura 2000. Así mismo, anexo a este documento se incluyen las siguientes salidas gráficas (además de aquellas que se hayan considerado oportunas para caracterizar el espacio):

Límites del espacio Natura 2000

Términos municipales

Hábitats de interés comunitario

Zonificación

Geología

Usos del suelo



Ayuntamiento de Oropesa

Como se puede apreciar de la documentación relatada, se trata de numerosa documentación de una compleja elaboración, que enlaza con competencias sobre patrimonio natural y biodiversidad, red ecológica, y que incluye objetivos sobre identificación y protección del patrimonio natural que afecta un interés público y general notorio que excede de la competencia municipal, y que enlaza con determinaciones legales y competenciales de ámbito regional, estatal y europeo, y que en consecuencia, supone la aplicación de legislación europea, legislación nacional y regional.

Dichos documentos exceden de la competencia del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela. Con toda evidencia no pueden ser contradichos por el Plan de Ordenación Municipal, ni el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela cuenta con la capacidad técnica y jurídica para ni siquiera rebatir los complejos argumentos y declaraciones en los que se apoya la documentación, y que a todas luces han sido redactados basándose en conocimientos muy específicos de carácter científico y técnico objetivos, y cuyo estudio requiere la implantación de una organización paralela a la efectuada en su redacción para la revisión de la documentación existente y los criterios en los que se basa, lo que ni es posible, ni puede abordarse por el Plan de Ordenación Municipal.

Por tanto, la petición del solicitante es imposible jurídicamente, pero también materialmente, y por tratarse de un supuesto de nulidad del Plan de Ordenación Municipal, se trataría de incurrir en una ilegalidad por infracción de una norma de carácter general que no tendría ningún efecto para el interesado, puesto que la protección otorgada a sus parcelas sería efectiva ante cualquier actuación de transformación urbanística independientemente de que el Plan de Ordenación Municipal no lo recogiese (por ejemplo, por ser anterior a esta determinación), y nunca obtendría las licencias necesarias para su ejecución.

Por el contrario, la contradicción del Plan de Ordenación Municipal con lo determinado para las ZEPAs, no beneficiaría al interesado, pero sí perjudicaría a los intereses generales en cuanto a que se trataría de una determinación ilegal que imposibilitaría su aprobación, o de no detectarse, ser motivo de anulación.

Conclusión

Se desestima la alegación

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal de Oropesa y Corchuela, de enero de 2019, tal y como consta en el expediente redactado por el Arquitecto Ignacio Álvarez Ahedo, que establece la ordenación estructural del municipio de Oropesa y Corchuela y que incorpora las determinaciones de los últimos informes remitidos de la Consejería de Fomento y de la Confederación Hidrográfica del Tajo y demás que se hayan requerido en el procedimiento.

TERCERO. Remitir a la Consejería de Fomento solicitud de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de Oropesa y Corchuela, junto con un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.



Ayuntamiento de Oropesa

Tras la lectura de la propuesta, toma la palabra el Concejal Alejandro Suela Sánchez y expone que en 2017, por un criterio del Ayuntamiento, no se recogen dos alegaciones, pero ahora al cabo de un año y medio el Ayuntamiento cambia de opinión, y volvemos otra vez adonde estábamos en enero de 2018.

El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego dice que la contestación de las alegaciones no interfiere en la tramitación del Plan de Ordenación Municipal. Se hace ahora para no incurrir en fallos del procedimiento administrativo, y se aplica la norma más favorable, desestimando las alegaciones fundamentado en criterios técnicos.

Expone que se estaba esperando los informes de la Confederación, entre otros, y como consecuencia de estas modificaciones, se tiene que aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal.

El Concejal Alejandro Suela Sánchez pregunta si ahora se trata de un trámite inicial de aprobación.

El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego, contesta que ahora no hay que publicar porque las modificaciones no son sustanciales.

El Concejal Alejandro Suela Sánchez expone que si las alegaciones se desestimaron porque no están en plazo, no es lo mismo que desestimarlas contestándolas.

El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego, dice que no se estudiaron en su día.

El Concejal Alejandro Suela Sánchez dice que ahora porque hay un informe de secretaría se contestan, pero las consecuencias para el Plan de Ordenación Municipal no son las mismas.

El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego, dice que se desestiman y de esta manera se evita que se considere como incorrecto.

Se somete a votación la propuesta, con el siguiente resultado:

Votos a favor de Juan Antonio Morcillo Reviriego, Juan José Dorado Herrero, Teresa Fernández Blanco, Teresa de Jesús Moro Nava, David Fernández Moreno y Concepción Rubio Hernández

Abstenciones de Alejandro Suela Sánchez, José Manuel Sánchez Arroyo y Manuel Alejandro Cisneros Barrero

Ningún voto en contra.

Por tanto, la propuesta es aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (seis votos a favor de un total de once miembros).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE